

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los Lunes y siguientes á Jueves Santo, Córpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de José Antonio Nel-lo, á 10 pesetas trimestre pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicacion al Administrador de este periódico.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Seccion 2.ª—QUINTAS.

CIRCULAR.

Varios son los Alcaldes de los pueblos de esta provincia que se han dirigido al Gobierno civil haciendo consultas y pidiendo instrucciones acerca de la conducta que deben observar, en vista del hecho de no haberse presentado la mayoría de los mozos sorteados en el acto del llamamiento y declaración de soldados. La novedad de este hecho, por la uniformidad que en él se advierte y la conveniencia de que las autoridades locales tengan reglas fijas á que ajustarse, aconsejan á este Gobierno la publicacion de la presente circular.

Guardar y hacer que se guarden las leyes que interesan á la colectividad, es la mision encomendada al poder administrativo y al llenar esa mision, son distintos los procedimientos que debe emplear, segun que sean de diverso carácter los obstáculos que se opongan al cumplimiento de la ley. Si el obstáculo consiste en mera antipatía entre los intereses privados y el interés colectivo, la autoridad ha de esforzarse por suavizar las asperezas dirigiéndose á la razon y agotando con ese fin todos los medios de persuasion; si por el contrario, el obstáculo reviste los caracteres de la sedicion, si tumultuariamente se quiere impedir la ejecucion de la ley, entónces el poder público debe ser enérgico en su accion y severo en la represion. Esto es lo que el Gobierno civil de la provincia señala á los Ayuntamientos y Alcaldes como regla de conducta en todo lo que se refiera á la cuestion de quintas.

El llamamiento para la declaracion de soldados hecho por los Ayuntamientos tiene por objeto oír y resolver las reclamaciones sobre exencion del servicio, la exepcion es un derecho, constituye un beneficio concedido á los mozos y siendo renunciabile todo beneficio, no arguye criminalidad la falta de presentacion; no es esta justiciable. No puede decirse lo mismo cuando esa falta de presentacion se refiere al acto de la entrega del quinto, por que entónces la ley les considera prófugos y ese carácter trae consigo multas y procesos contra los padres y parientes que los ocultan, pago de gastos de captura é indemnizacion á suplentes y recargo del tiempo de servicio.

Posible es que abusando de la ignorancia ó inespereiencia de los jóvenes, aparezcan malévolos insti-

gadores que con falaces ofertas les aconsejen no presentarse, y ante esa posibilidad, los Alcaldes y municipios, recordando el carácter paternal de su poder, deben valerse oportunamente del consejo, para evitarles aquellos males. No será difícil hallar razones capaces de convencer á los jóvenes de que, contrariando los preceptos de la ley, buscan su propia ruina y preparan amargas lágrimas á sus familias; espéranles en las filas carlistas los peligros y trabajos propios de una vida de aventuras en que no se tiene un pobre asilo para descansar y abrigarse, y en la hipótesis imposible de que triunfase esa causa, ni se habrian libertado del servicio de las armas, ni conseguirian la abolicion de las quintas que son un elemento esencial para la vida del absolutismo. No sería mas halagüeño el porvenir que á esa inesperta juventud pudieran ofrecer la demagogia y la anarquía; aseméjase esta á la tempestad, dura poco, viene enseguida el equilibrio y ese equilibrio en lo político sería, ó la situacion actual ú otra análoga, ó la dictadura, y en todos estos casos, hallaría el prófugo quien con anhelo gestionase su captura, que vendría al fin, si para evitarla no buscaba en tierra estraña el amargo pan de la emigracion. Este Gobierno que aspira á ser tan prudente y mesurado en la deliberacion como severo é inexorable en la represion, entiende que sometidas estas ó parecidas reflexiones á los jóvenes y sus familias, habrian de influir para que los interesados, despreciando malévolas sugerencias, no se separen de la senda que condujo á la gloria, ó á elevadas posiciones, á ilustres hijos de la provincia, y cree que el empleo de este procedimiento es hoy el primer deber de los Alcaldes y municipios.

Si lo que no es de esperar en este pueblo culto, altivo y digno, los interesados en la quinta mostrándose sordos á las inspiraciones de la razon y al lenguaje de la persuasion, perseveran en el propósito de no concurrir á los actos necesarios para llevar á cabo el reemplazo del ejército, entónces es preciso que la ley se cumpla y este Gobierno tendrá el sentimiento de ser inexorable al exigir responsabilidad por negligencia ó apatía á las autoridades, corporaciones y funcionarios llamados á cumplirla. Resolviendo, pues, las consultas pendientes, este Gobierno civil ha tenido por conveniente dictar las siguientes reglas:

1.ª Apesar de que en el decreto de este Gobierno civil fecha 25 de Noviembre y publicado en

el Boletín oficial del siguiente dia 26 se fijaron los dias en que los pueblos deben entregar su cupo en caja; los Ayuntamientos cuidarán de que para ese acto se haga nueva citacion personal en la forma que lo disponen los artículos 71 y 102 de la ley de 30 de Enero de 1856.

2.ª Vistos la ausencia de los mozos sujetos al reemplazo en el acto de la declaracion de soldados y los partes de las Autoridades locales anunciando que han desaparecido de los respectivos pueblos; de acuerdo con lo que permite la Real orden fecha 28 de Febrero de 1861, los Alcaldes procederán desde luego á exigir de los padres y parientes de los quintos ausentes, formal declaracion espresiva del pais, pueblo, habitacion ó domicilio en que se hallen, apereciéndoles de que la falta de verdad dará lugar á que en su dia se les procese como cómplices de la fuga y se les impongan la multa ó prision correspondiente.

3.ª Si por consecuencia de las diligencias practicadas conforme á la regla anterior se averiguase el paradero del mozo ó mozos y la distancia del pueblo respectivo no pasa de 50 leguas, los Ayuntamientos en cumplimiento, de la ley, señalarán el término prudente dentro del que hayan de presentarse. Si la distancia escede de 50 leguas, ó se ignora el paradero del quinto, deben saber los Ayuntamientos que, conforme al art. 92 de la ley, no pueden escusarse de hacer la entrega del suplente, sin olvidar lo que sobre los que se hallen en ultramar ó estén sufriendo condena dispone la ley.

4.ª Partiendo del supuesto de que ni la falta de presentacion en el acto de la declaracion de soldados, ni el lugar á que se dirijan los mozos que se ausenten, varian los preceptos de la ley en lo relativo á traslacion de quintos á la capital, entrega en la Caja de la provincia y declaratoria de prófugos; los Ayuntamientos se ajustarán estrictamente á lo dispuesto en dicha ley obrando con celo, eficacia y rapidez y escusando consultas que, siendo innecesarias, pudieran creerse dirigidas á entorpecer el curso de las operaciones.

5.ª Para la mejor inteligencia de los interesados, cuidarán los Alcaldes de dar la mayor publicidad á la presente circular, disponiendo se fijen ejemplares en los sitios de costumbre en las poblaciones.

Tarragona 30 de Noviembre de 1872.—Juan A. Hernandez Arbizu.—Sr. Presidente del Ayuntamiento de.....

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

EXPOSICION UNIVERSAL EN 1873 EN VIENA.

PROGRAMA ESPECIAL PARA EL GRUPO 26,

Sección A.

EL PABELLÓN DE LA INFANCIA.

La Exposición del año de 1873 en Viena no llenaría sino imperfectamente su objeto de Exposición universal si no comprendiese en su conjunto la más bella parte de la vida, un resto del paraíso perdido, y ¿podría llamarse universal ó internacional si se excluyese de su seno al más encantador y cariñoso de los seres, á la vida de los niños?

También el Director general de la Exposición universal, á propuesta del honorable miembro de la Comisión Don Julio Hirsch, ha destacado del grupo 26, destinado á la educación, á la instrucción y cultura, un ramo especial donde será expuesto y reunido todo lo relativo al niño hasta su entrada en la escuela. En todo esto la Exposición de 1873 de Viena no pretende introducir nada absolutamente nuevo, porque las anteriores Exposiciones presentaban todas algo de esta clase; pero aquí se encontrará de cerca y reunido en un cuadro de un perfecto conjunto todo lo que se refiere á la vida de los niños, ofreciendo de este modo á la vista deseosa de instruirse un aspecto general y comprensible del ramo más importante de la enseñanza, la de los cuidados que se deben prodigar en la tierna edad de los niños y de la ciencia de su educación, llamando la atención del visitador de esta Exposición por el atractivo particular que presenta el cuarto y los juegos de los niños.

Con este objeto se construirá para esta Exposición un edificio especial, el pabellón de la infancia, el que ofrecerá, particularmente á las señoras que visiten esta Exposición, muchos datos instructivos y comparativos de la manera cómo se efectúa la crianza y la educación de los niños, y su desarrollo en diferentes pueblos y entre las varias clases de la sociedad. Al entrar en el cuarto de los niños de este pabellón el visitador también experimentará una impresión agradable de satisfacción, de recreo y distracción, trayendo á la memoria los más gratos recuerdos de su vida, al mismo tiempo que podrá obtener algunos saludables consejos para la mejora del cuarto de los niños en su propia casa, los que habrá podido aprovechar en su viaje á la Exposición para sus hijos, y también para los de sus parientes ó amigos.

Esta sección de la Exposición comprenderá todos los objetos relativos á los cuidados, conservación y educación del niño, á su desenvolvimiento físico y psíquico desde la primera edad hasta su entrada en la escuela.

En primer lugar deben figurar el mueblaje y distribución del cuarto de los niños en la casa paterna.

El dibujo y distribución del cuarto de los niños, cuna y cama para los niños, lencería, vestidos, vasos para beber, precauciones contra los peligros, en particular para los casos en que la ausencia momentánea de los padres deja al niño sin su inmediata vigilancia; juegos y juguetes considerados como medios del desarrollo de los sentidos, con los colores, la música y también con lo que pueda favorecer el ejercicio de los miembros y como primer impulso para despertar la inteligencia; los primeros medios de instrucción, alfabetos, cuadros para calcular, máximas escritas en las paredes del cuarto de los niños, instrumentos de música para los niños, cancioncitas, cuadros y modelos que sirven para la primera instrucción intuitiva, libros de todas clases para los niños.

Preservativos contra el estrabismo, la mala dirección del cuerpo, balbucencia y toda pronunciación defectuosa. Aparatos en modelos, figuras, fotografías y dibujos para lavar y bañar los niños, modos diferentes de llevarlos y preservarlos en los viajes.

Nutrimiento particular, alimentos y bebidas para los niños en la más tierna edad y en sus primeros años, sustancias supletorias para sustituir la leche de la madre y de la nodriza, primeros remedios domésticos y drogas farmacéuticas necesarias preparadas de modo que sean agradables al paladar del niño.

En segundo lugar esta Exposición pondrá de manifiesto los modelos, dibujos, fotografías y descripciones de edificios, muebles y disposiciones de los establecimientos para los niños huérfanos y para los que se educan durante algún tiempo, ó enteramente fuera de la casa paterna.

Esta parte comprende las casas de niños expósitos, las de los huérfanos, los asilos para los niños de pecho durante el trabajo de sus madres, los baños públicos, los jardines y salas de asilo para los niños, las plazas y juegos para recreo en común de los niños.

Establecimientos muy útiles para los niños en sus primeros años:

Cajas de ahorro de los niños, asilos y fundaciones para educar los niños pobres.

Admitido el principio por el que cada nación puede disponer á su gusto el arreglo de su Exposición, facilita el conservar toda su importancia á lo que se refiere á esta parte de la Exposición; pero al lado de esta facultad concedida á cada expositor, y á fin de presentar un golpe de vista general, y que este cuadro guarde una disposición uniforme, el pabellón especial estará dividido en un número de grandes alcobas con un espacio suficiente para figurar los cuartos de niños acomodados, teniendo cada uno en el mueblaje y disposición su carácter propio de unidad. En consecuencia de estas disposiciones, las Exposiciones especiales para el pabellón de los niños, que comprenden los objetos mencionados anteriormente,

podrán anunciarse para que la expedición pueda efectuarse luego que hayan sido determinadas las localidades, y que se haya establecido una comisión para cuidar que según la orden general conserve su carácter uniforme la Exposición de este pabellón.

42 Prater strasse.

Viena 15 de Enero de 1872.

El Presidente de la Comisión Imperial, Archiduque Reniero.

El Director general, Barón de Schwarz-Senborn.

(Gaceta del 10 de Noviembre.)

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Caja general de Ultramar.

Los individuos que á continuación se expresan pueden presentarse en esta dependencia los días impares no feriados, de una á tres de la tarde, á hacer efectivos los créditos que tienen reclamados, previa identificación de sus personas.

- D. José Fernandez de Riera.
- D. Gumersindo de Hoyos.
- D. Manuel Partal.
- D. Eduardo Fernandez Zafrillo.
- D. Lorenzo Velez Manzanedo.
- D. Pedro Martinez Garcia.
- D. José Lopez Balsa.
- D. Francisco Delgado.
- D. Pedro Cleto Zuazo.
- D. Antolin Greijo.
- D. Demetrio Suarez Argüelles.
- D. José del Pozo Arenas.
- D. José Gadeo.
- D. Francisco Blanco.
- D. Leonardo Revilla.
- D. Ramiro Villarino.
- D. Fernando Hidalgo.
- D. Manuel Martin Amatey.
- D. Carlos Gomez Samper.
- D. Francisco de P. Puig.
- D. Pedro Pascual Rodriguez.
- D. Joaquin Alvero Delgado.
- D. Vicente Cebrian.
- D. Nicolás de la Huerga.
- D. Dionisio Fernandez de las Cuevas.
- D. Fulgencio Galeota.
- D. Félix Prats Larran.
- D. Cándido Rodriguez.

NOTA.—En cumplimiento á lo dispuesto en Real orden de 8 de Agosto de 1871, dictada á consecuencia de propuesta hecha por esta dependencia, se advierte á las personas que tengan que hacer efectivas algunas cantidades en la misma por alcances de fallecidos no tienen necesidad de valerse de apoderados ni persona alguna para las gestiones de cobro; bastará que los interesados se dirijan á su Jefe por sí ó por conducto del Alcalde respectivo para que las reciban directamente sin gravámen de ninguna especie, bien por los depósitos ó cuerpos de infantería, si residiesen en puntos donde estos se encuentran, ó en libranzas del Giro mútuo.

Madrid 20 de Noviembre de 1872.—El Coronel, primer Jefe, Miguel Balló.

(Gaceta del 22 de Noviembre.)

Núm. 3313.

DON ANGEL MARÍA CHACON Y LOPEZ DEL VALLE DE ARISPE, Caballero de las Reales y militares órdenes de San Hermenegildo, de San Fernando de 1.ª clase, del Mérito militar de 2.ª clase, Coronel 1.º Jefe del Batallón de Reserva de Tarragona, núm. 51.

Hago saber: Que debiendo proceder á instruir las sumarias para la aplicación de la pena que establece la orden de S. A. el Regente del Reino de 22 de Setiembre de 1870, á los soldados de la 2.ª reserva que se hubieren ausentados de los pueblos de su residencia sin la autorización debida, concedo por el presente el plazo de quince días, á contar desde la fecha de este edicto, para que se presenten en estas oficinas, sitas en la calle de la Unión, núm. 29 de esta ciudad, los padres ó representantes de los jóvenes que se hallaren ausentes, á justificar legalmente la residencia de sus hijos ó representados, evitando así los perjuicios que de no verificarlo se les irrogará.

Tarragona primero de Diciembre de mil ochocientos setenta y dos.—Angel María Chacon.

Estracto de la orden de S. A. el Regente del Reino de 22 de Setiembre de 1870.

El individuo que hallándose inscrito en la 2.ª reserva trasladare su residencia sin autorización de su Jefe, será penado con ingresar en el servicio activo por término de seis meses si fuera soltero y sufrirá un año de recargo en la misma situación de reserva si fuese casado, previa la formación de sumaria.

Núm. 3314.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Esta Comisión ha acordado que sus sesiones durante el próximo mes de Diciembre tengan lugar en los días 3, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 28, 30 y 31, principiando á las once de la mañana en los días 3 y 6 y á las ocho en los restantes.

Se publica en este periódico oficial para conocimiento del público.

Tarragona 29 de Noviembre de 1872.—P. A. de la C.—El Secretario, Tomás Larráz.

Núm. 3315.

OBRAS PÚBLICAS.

ANUNCIO.

Con arreglo á lo dispuesto por la Dirección General, se convoca á exámenes públicos, para el día 2 del próximo mes de Enero, á los que reuniendo los requisitos prevenidos en el Reglamento é Instrucción aprobados por Real orden de 21 de Mayo de 1851,

en su capítulo 1.º, artículos 6.º, 7.º y 8.º, deseen ingresar en el escalafon de Torreros de faros.

Los exámenes se verificarán en el local que ocupan las oficinas de Obras públicas de esta provincia, y versarán sobre las materias expresadas en el Reglamento de las escuelas prácticas de faros, aprobado por Real orden de 8 de Julio de 1856, capítulo 2.º, artículos 2.º al 8.º inclusive.

Tarragona 26 de Noviembre de 1872. —El Ingeniero Jefe, Manuel Hernandez.

INSTITUTO GEOGRÁFICO.

PROGRAMA

para los exámenes de ingreso de los Auxiliares segundos de geodésia.

CAPÍTULO VIII.

(del Reglamento del Instituto geográfico.)

DE LOS AUXILIARES DE GEODÉSIA.

Art. 64. Este personal tiene por objeto auxiliar los trabajos de los Jefes y Oficiales de los cuerpos facultativos del ejército, ya como escribientes y calculadores, ya como constructores de señales geodésicas, en el manejo de heliotropos y demás servicios de las brigadas de campo.

Art. 65. Los Auxiliares pertenecen á la clase de Celadores de fortificación, sargentos y cabos del ejército. Para ingresar como tales en el Instituto habrán de probar, mediante exámen ante los Oficiales nombrados por el Director, que poseen los conocimientos elementales que exige el servicio que han de desempeñar.

Art. 66. Aprobados que sean, y despues de reconocidos, para asegurarse de que poseen la robustez física necesaria para soportar las fatigas consiguientes á los trabajos geodésicos, hará la propuesta el Director del Instituto á la Direccion general del ramo.

Art. 67. Durante los meses de invierno en que este personal se halla en Madrid, asistirá á la clase teórica elemental, que dirigirá uno de los Jefes ú Oficiales.

Art. 68. Los Auxiliares que, tanto en la clase teórica como en los trabajos de campo, se distinguen y adquieran los conocimientos necesarios, podrán ser destinados como observadores á las mediciones de bases y nivelaciones de precision, á las órdenes de uno ó mas oficiales. Tambien podrán tener á su cargo triangulaciones geodésicas de segundo orden y de tercero, y desempeñar las comisiones que se les encomienden.

PROGRAMA

de los ejercicios que han de verificar los aspirantes á Auxiliares de geodésia.

PRIMER EJERCICIO.

Lectura, escritura y operaciones de aritmética.

SEGUNDO EJERCICIO.

ARITMÉTICA.

Definiciones.—Matemáticas.—Cantidad.—Número.—Unidad.—Número

entero quebrado, misto, abstracto, concreto, complejo é incomplejo.

Numeracion.—Oral, escrita.

Signos usados en aritmética.

Adicion de los números enteros.—Prueba.

Sustraccion de los números enteros.—Prueba.

Multiplicacion.—Diversos casos.—Prueba.—Definiciones de factor, múltiplo y potencia.—Teorema.—El orden de factores no altera el producto.

Division.—Diversos casos.—Prueba.

Divisibilidad de los números.—Definiciones, division, cifra par, cifra impar.—Teoremas: 1.º si un número divide á los sumandos, dividido tambien á la suma.—2.º si un número divide á otro, divide tambien á sus múltiplos.—3.º un número es divisible por 2 si termina en cero ó cifra par.—4.º un número es divisible por 3, si la suma de los valores absolutos de sus cifras es múltiplo de 3, y por 9 si dicha suma es múltiplo de 9.—5.º un número es divisible por 5, si termina en cero ó 5.—6.º un número es divisible por 4, si sus dos últimas cifras son ceros ó un múltiplo de cuatro.

Quebrados ordinarios.—Definiciones, quebrado propio, quebrado impropio.—Propiedades: 1.ª de dos quebrados que tienen igual denominador, es mayor el que tiene mayor numerador.—2.ª de los quebrados que tienen igual numerador, es mayor el que tiene menor denominador.—3.ª un quebrado no varia aunque sus dos términos se multipliquen ó dividan por un mismo número. Simplificacion de los quebrados.—Poner un entero bajo la forma de quebrado de un denominador dado.—Reduccion de quebrados á un común denominador.

Adicion de los quebrados ordinarios.—Diversos casos.

Sustraccion de los id. id.—Id. id.

Multiplicacion de los id. id.—Id. id.

Division de los id. id.—Id. id.

Valuacion de los quebrados ordinarios.

Quebrados decimales.—Definicion.—Numeracion, oral, escrita.—Propiedades: 1.ª un quebrado no varia añadiendo ó quitando ceros, á la derecha de sus cifras.—2.ª si se corre la suma á la derecha uno, dos, tres &c. lugares, queda hecho 10, 100, 1.000 &c. veces mayor.—3.ª corriendo la suma á la izquierda uno, dos, tres lugares, queda hecho 10, 100, 1.000 veces menor.

Adicion de los quebrados decimales.—Diversos casos.

Sustraccion de los id. id.—Id. id.

Multiplicacion de los id. id.—Id. id.

Division de los id. id.—Id. id.

Aproximacion por decimales de un cociente inexacto.

Reduccion de quebrados ordinarios á quebrados decimales.

Reduccion de quebrados decimales á quebrados ordinarios.

Valuacion de los quebrados decimales.

Números complejos.—Reduccion á incomplejos de especie inferior.

Reduccion á incomplejos de cualquier especie.

Adicion de los números complejos.

Sustraccion de los id. id.—Diversos casos.

Multiplicacion de los id. id.—Id. id.

Division de los id. id.—Id. id.

Sistemas de pesos y medidas.—Cuadrado.—Cubo.—Sus medidas.—Sistema antiguo, de longitud, de peso, de superficie, de volumen.—Sistema métrico.—Unidades, múltiplos, divisores, medidas de longitud, peso, superficie, volumen.—Modo de pasar de un sistema á otro.—Comparacion de los dos sistemas.

TERCER EJERCICIO.

GEOMETRÍA.

Definiciones.—Dimensiones, longitud, latitud, profundidad.—Cuerpo geométrico.—Superficie.—Línea.—Punto.—Línea recta.—Línea quebrada.—Línea curva.—Línea mista.—Superficie plana.—Superficie quebrada.—Superficie curva.—Superficie mista.—Circunferencia.—Círculo.—Centro.—Radio.—Cuerda.—Diámetro.—Tangente.—Secante.

Ángulos.—Definicion.—Lectura.—Ángulo recto, agudo, obtuso.—Ángulos adyacentes, complementarios, suplementarios.—Bisactriz de un ángulo.—Ángulos opuestos por el vértice.—Teorema: 1.º los ángulos rectos son iguales.—2.º los dos ángulos adyacentes valen dos rectos.—3.º los ángulos opuestos por el vértice son iguales.

Líneas perpendiculares y oblicuas.—Definicion.—Teoremas: 1.º por un punto de una recta ó fuera de ella no puede pasar más que una perpendicular á dicha recta.—2.º la perpendicular á una recta desde un punto dado es mas corta que la oblicua.—3.º las oblicuas que partiendo de un punto se separan lo mismo del pié de la perpendicular son iguales.—4.º Todos los puntos de la perpendicular levantada en el punto medio de una recta equidistan de los extremos.—Problema: 1.º dividir una recta en dos partes iguales por medio de una perpendicular.—2.º en un punto de una recta levantar una perpendicular.—3.º desde un punto dado fuera de una recta trazar una perpendicular á dicha recta.

Líneas paralelas.—Definicion.—Teorema: dos rectas perpendiculares á una tercera son paralelas entre sí.—Transversal ó secante.—Ángulos internos, externos, alternos, correspondientes.—Teorema: dos rectas paralelas cortadas por una secante forman ángulos alternos iguales; correspondientes iguales é internos de un mismo lado de la secante suplementarios.—Teorema: las partes de paralelas comprendidas entre paralelas son iguales.—Problema: por un punto trazar una paralela á una recta dada.

Circunferencia.—Teorema: 1.º dos circunferencias de igual radio son iguales.—2.º el diámetro divide á la circunferencia en dos partes iguales.—3.º el diámetro es la mayor cuerda.—4.º en una circunferencia cuerdas iguales subtenden arcos iguales.—5.º la perpendicular en el extremo del radio es tangente á la circunferencia.—Definicion de ángulo inscripto, circunscripto, interior, exterior y central.—Division de la circunferencia en grados, minu-

tos y segundos.—Medida de los ángulos.—Problemas: 1.º Por tres puntos hacer pasar una circunferencia. 2.º En un punto de una circunferencia trazar una tangente á la misma. 3.º Construir un ángulo igual á otro dado.

Triángulos.—Definicion.—Triángulo rectángulo.—Hipotenusa.—Catetos.—Triángulo obtusángulo.—Idem acutángulo.—Triángulo equilátero.—Isósceles.—Escalaeno.—Teorema: 1.º Los tres ángulos de un triángulo valen dos rectos.—2.º En todo triángulo un ángulo externo es igual á la suma de los internos opuestos.—3.º A lados iguales se oponen ángulos iguales y á mayor lado mayor ángulo.—Igualdad de triángulos.—Diversos casos.—Problema: Formar un triángulo conociendo los tres lados; conociendo dos lados y el ángulo comprendido y conociendo un lado y los ángulos adyacentes.

Polígonos.—Definicion.—Cuadrilátero.—Paralelógramo.—Rectángulo.—Cuadrado.—Rombo.—Trapezio.—Diagonal.—Teorema: en todo cuadrilátero la suma de sus ángulos es igual á cuatro rectos.—Polígono inscripto en la circunferencia.—Circunscripto.—Polígono regular.

Definicion de piquetes.—Jalones.—Cinta.—Cadena.—Escuadra.—Línea vertical.—Horizontal.—Plomada.—Nivel de albañil.—Modo de establecer una alineacion en el terreno, entre dos puntos.—Modo de establecer una alineacion entre dos puntos, cuando desde un extremo no se vé el otro, viéndose los dos desde un punto intermedio.—Medir la distancia que hay entre dos puntos.—Modo de poner una regla vertical por medio de la plomada.—Modo de poner horizontal una regla ó un plano por medio del nivel.—Medir la distancia horizontal que hay entre dos puntos.

Madrid 7 de Noviembre de 1872.—El Brigadier Director, Carlos Ibañez.

Núm. 3316.

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL de Torre de Fontaubella.

Terminado el reparto general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial de este pueblo, correspondiente al presente año económico de 1872 á 73, estará de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias, contaderos desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes, así vecinos como forasteros, puedan examinarlo y producir las reclamaciones que estimen convenientes; advirtiéndoles que trascurrido dicho plazo no se admitirá reclamacion alguna.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Falsét, Marsá, Coldejon, Masroig y Pradell, lo hagan público en sus respectivas localidades.

Torre de Fontaubella 28 de Noviembre de 1872.—El Alcalde, Juan Sancho.

Núm. 3317.

Don Pedro de Salazar y Mac-Mahon, Juez de primera instancia del partido de Gandesa.

Por tercer y último edicto cito y emplazo á Antonio Grau y Cabanes, vecino de Ascó, de unos cincuenta años, estatura regular, pelo pardo, al que faltan algunos dientes y tiene una cicatriz en la cara, para que dentro el término de nueve días se presente en este Juzgado para recibirle declaración en cierta causa que instruyo sobre rebelion carlista; pues de lo contrario le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Gandesa á quince de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Pedro de Salazar.—Por mandado de S. S., Angel de Suñer.

Núm. 3318.

D. Tirso Trabadillo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Tortosa y su partido.

Por el presente se cita y emplaza á los hijos de Francisco Panisello y Balagué, y en su caso á éste, si no hubiere fallecido segun se supone, para que dentro el término de veinte días, á contar desde la publicacion de este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia, comparezcan á usar de su derecho en los autos que se siguen en este Juzgado, sobre division de la herencia declarada intestada de Pedro Panisello y Huertas; bajo apercibimiento de paralles el perjuicio que segun derecho hubiere lugar.

Dado en Tortosa á veinte y uno de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Tirso Trabadillo.—Por su mandado, José Tallada Quinzá, Escribano.

Núm. 3319.

Don Amadeo I, por la gracia de Dios y de la voluntad nacional Rey de España y en su nombre Don José Antonio Lopez, Juez municipal de esta villa de Tremp y como á tal Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente tercer pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Vilanova y Vidal, vecino de Conqués, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de nueve días, á contar desde la publicacion del presente, comparezca de rejas á dentro de la cárcel de esta cabeza de partido á fin de responder á los cargos que contra el mismo resultan de la causa criminal que se le sigue sobre homicidio; apercibiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en la villa de Tremp á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—José Antonio Lopez.—Por mandado de S. S., Pascual Saura, Escribano.

Don José Casamada y Padrís, Juez de primera instancia de este partido.

Por el presente pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Antonio Bertrán y Baquer, vecino del distrito de Ger, para que dentro el término de nueve días comparezca en este Juzgado, á fin de notificarle una providencia dictada en la causa criminal se le sigue sobre tentativa de violacion; bajo apercibimiento en caso contrario de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en Puigcerdá á veinte y tres de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—José Casamada y Padrís.—Por su mandado, Francisco Ferrer, Escribano.

Núm. 3321.

Don Jacinto Cudós, Juez de primera instancia de este partido.

Por este tercero y último pregon y edicto cito, llamo y emplazo á Ramon Besó y Jové, vecino del pueblo de Omellon, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de nueve días se presente de rejas á dentro en las cárceles de este partido con objeto de recibirle declaración indagatoria en méritos de la causa criminal que contra él se instruye sobre herida y sucesiva muerte de Magin Duch y Vallverdú, vecino del propio pueblo de Omellon; apercibido que de no hacerlo se le seguirá la causa en rebeldía, parándole los perjuicios que haya lugar, entendiéndose las notificaciones y demás diligencias sucesivas en los estrados del Juzgado.

Lérida veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Jacinto Cudós.—José Sales.

Núm. 3322.

Don Salvador Sabaté y Pedrol, Juez municipal Regente el Juzgado de primera instancia de la villa de Montblanch y su partido.

Por el presente segundo y último edicto y pregon cito, llamo y emplazo á José Llort y Ventura, labrador, natural y vecino del pueblo de Blancafort, para que dentro el término de nueve días, á contar desde la publicacion del presente, comparezca de rejas á dentro en las cárceles nacionales de esta villa; pues así lo tengo dispuesto en méritos de las diligencias de cumplimiento de condena de la causa criminal que sobre lesiones instruí contra el mismo.

Dado en Montblanch á veinte y cuatro de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Salvador Sabaté.—Por mandado de S. S., Carlos Monfar, Escribano.

Núm. 3323.

Don José Antonio Lopez, Juez municipal de esta villa y como tal Regente el Juzgado de primera instancia de la misma y su partido.

Por el presente segundo pregon y edicto cito, llamo y emplazo á los hermanos Ramon y Andrés Escolá y Sauret, vecinos que fueron de Alsamora, para que dentro de nueve días, contaderos desde la publicacion del mismo, se presenten ante este Juzgado, al efecto de ampliarles la indagatoria que tienen prestada en méritos de la causa que contra los mismos se sigue sobre amenazas, insultos é injurias á la autoridad y gritos subversivos; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que hnbiera lugar.

Dado en la villa de Tremp á veinte y cinco de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—José Antonio Lopez.—Por mandado de S. S., Antonio Pal, Escribano.

Núm. 3324.

Don Arsenio Ramirez de Orozco, Juez de primera instancia de Gerona y su partido.

Por el presente segundo edicto cito y llamo á José Pujol y Vilar-dell, natural y vecino de Castellon de Ampúrias, cuyo paradero se ignora, para que dentro el término de nueve días se presente ante este Juzgado á fin de recibirle la correspondiente indagatoria en méritos de la causa que se instruye sobre falsedad de documentos; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Gerona á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Arsenio Ramirez de Orozco.—Por mandado de S. S., José Bajaredo.

Núm. 3325.

Don Pedro Caula y Abad, Juez de primera instancia de la villa y partido de Granollers del Vallés.

Por el presente único pregon y edicto, cito, llamo y emplazo á los doce ó trece hombres que armados se presentaron en el término de la Ametlla, á cosa de las cinco de la tarde del veinte y ocho del último Octubre y dieron muerte á Pedro Clapes (a) Patafa, para que dentro el término de veinte y siete días se presenten en este Juzgado á fin de prestar la oportuna indagatoria y proceder á lo demás que correspon-da, en méritos de la causa criminal que se sigue sobre el asesinato del propio Clapes, apercibiéndoles que de no presentarse seguirá la causa por sus trámites y les parará el perjuicio que en derecho haya lugar; encargando al propio tiempo por medio del presente á todas las autoridades que procedan á la captura

y conduccion á este mismo Juzgado de todos ó cualquiera de los indicados sugetos para los efectos convenientes en dicha causa.

Dado en Granollers á veinte y seis de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Pedro Caula y Abad.—Por disposicion de S. S., Jaime Vallbona, Secretario habilitado.

Núm. 3326.

Don José Romero Osuna, Juez de primera instancia de la villa de Vendrell y su partido.

Por el presente segundo edicto y pregon se cita, llama y emplaza á José Guasch y Tous (a) Gosch de la Torregassa, vecino de San Jaime dels Domenys, para que dentro el término de nueve días comparezca en este Juzgado á defenderse de los cargos que le resultan en méritos de la causa criminal formada contra el mismo, por robo al recaudador de contribuciones en el pueblo de Llorens; á la vez se cita y emplaza á los quince ó veinte compañeros de dicho Guasch, que en su union efectuaron el referido robo.

Dado en Vendrell á veinte y siete de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—José Romero Osuna.—Por mandado de S. S., Francisco J. Calbó, Escribano.

Núm. 3327.

Don Camilo Gallego, Juez de primera instancia del distrito de Palacio de Barcelona.

Por el presente tercer edicto y pregon cito, llamo y emplazo á Concepcion Mansió y Mallorisa, vecina que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro el término de nueve días, contaderos desde la publicacion del presente, comparezca en este Juzgado, sito en el ex-Palacio Real, para notificarle la sentencia de la Superioridad del Territorio en la causa contra la misma formada sobre lesiones; bajo apercibimiento que de no presentarse le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Dado en Barcelona á veinte y ocho de Noviembre de mil ochocientos setenta y dos.—Camilo Gallego.—Por mandado de S. S. y por D. Joaquin Lloret, José Bonet.

ANUNCIO.

En la imprenta de este periódico se halla de venta la documentacion necesaria á los Ayuntamientos para las operaciones de la quinta.